



Expediente No. 2021-016

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MARZO DE 2023

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario interpuesto por el señor **HUMBERTO YASIR SAGER LUGO** contra **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE MARZO DE 2023

1. De las actuaciones surtidas en el proceso

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, se requirió al apoderado judicial demandante a efecto de que adelantara la notificación en debida forma a la litisconsorte demandada **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, conforme lo enseña la Ley 2213 de 2023, y la sentencia C-420-2020, sin embargo, la parte demandante aportó constancias de que la notificación electrónica fue fallida.

Con base en lo anterior, se requirió nuevamente al demandante, a través de providencia judicial de fecha 28 de junio de 2022, en aras de que, adelantara los trámites necesarios a fin de garantizar la eficacia y agotamiento de todos los medios de notificación, para evitar futuras nulidades procesales y lograr la comparecencia de la contraparte en el proceso.

En ese sentido, la parte demandante, mediante memorial radicado el día 06 de diciembre de 2022 y del 21 de febrero de 2023, aportó unas constancias de notificación a la dirección física de la referida litisconsorte demandada, que reposa en el CERL, anexo al expediente, sin

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



embargo, la empresa de mensajería certificada PostalCol, expidió certificación calendada 11 de noviembre de 2022, de la cual, se extrae que, se intentó notificar a la demandada, no obstante, la correspondencia no pudo ser entregada, por la causal “ *no funciona*”, razón por la cual y ante la inexistencia de otro medio de notificación solicita el emplazamiento de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**.

2. De la designación de curador ad-litem

El despacho, en virtud de lo antes expuesto y habiendo agotado todos los medios de notificación, se procederá a nombrar curadores para la representación de la demandada, a fin de continuar con el curso legal del mismo.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la litisconsorte demandada, **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

Así mismo se ordenará designar como curadores adlitem de litisconsorte demandada, **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, a las doctoras HILARY VELÁSQUEZ BARRIOS, correo electrónico Hillary.velasquez@outlook.com , NAIN VALDERRAMA MUÑOZ, correo electrónico nainvalderrama@gmail.com ; dianam.697@gmail.com y NIRAY GAVIRIA MUÑOZ, correo electrónico abogadagaviria@gmail.com



La designación se comunicará por medio del correo electrónico, señalándoles que deberán dar contestación de la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, realice el emplazamiento de la litisconsorte demandada, **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESÍGNAR como curadores de la litisconsorte demandada, **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS**, a las doctoras HILARY VELÁSQUEZ BARRIOS, correo electrónico Hillary.velasquez@outlook.com, NAIN VALDERRAMA MUÑOZ, correo electrónico nainvalderrama@gmail.com; dianam.697@gmail.com y NIRAY GAVIRIA MUÑOZ, correo electrónico abogadagaviria@gmail.com.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a las curadoras ad litem designadas, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, DE 07 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

